

Montevideo, 7 de Setiembre de 2022

Ref. N° 12/001/3/4894/2022.-

Mediante acceso a la información pública se realiza consulta:

“La información solicitada es toda aquella producida, obtenida, en poder, o bajo control de cualquier miembro o funcionario del Ministerio de Salud Pública en relación al Decreto No. 003/008 del 1º de Febrero de 2008 y, en particular, aquella información vinculada a ampliaciones, modificaciones, derogaciones, y más en general, cualquier cambio que se esté proponiendo o estudiando efectuar a futuro respecto al sistema de habilitación de empresas y/o registro y habilitación de venta de productos de salud”.

Consultada la División Servicios Jurídicos, se informa:

1- Sin perjuicio de la claridad de lo requerido (eventuales modificaciones al Decreto N° 3/008) es de destacar que las solicitudes de acceso a la información pública deben contener una identificación clara y concreta de la información en posesión del Estado a la que se desea acceder. El artículo 13 literal B de la Ley N° 18.381 incluso establece, que en lo posible, debe brindarse "cualquier dato que facilite su localización". En virtud de lo anterior, no son admisibles fórmulas de solicitud genéricas, que requieren a "cualquier información", "toda información", "cualquier cambio normativo" o que se encuentre en posesión de "cualquier funcionario".

En conclusión, si bien es claro el objeto principal de lo solicitado, la amplitud de lo requerido excede por completo lo dispuesto en la norma antes citada.

2- La División Servicios Jurídicos a la fecha carece de la información requerida por lo que se sugiere consultar a la DIGESA.

3- Sin perjuicio de lo anterior, corresponde asimismo recordar lo dispuesto en el artículo 9 literal G de la Ley N° 18.381.

Consultado el Departamento de Evaluación de Tecnología, se informa:

Atendiendo a lo expresado por el sector jurídico respecto a la solicitud de información, en cuanto a eventuales modificaciones al Decreto N° 3/008, el mismo ha sido sufrido modificación o agregado de literales a los artículos 3,7 y 19 según lo expresado en el decreto 87/2010, no teniendo posteriores modificaciones.

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar a lo solicitado en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante, en el marco del Decreto N° 003/008, de 1° de febrero de 2008, que refiere a requisitos para reactivos de diagnóstico, dispositivos terapéuticos y equipos médicos, solicita información vinculada al sistema de habilitación de empresas y/o registro y habilitación de venta de productos de salud, incluyendo ampliaciones, modificaciones, derogaciones, cambio normativo, e información u otro tipo de actuaciones administrativas vinculadas al tema;

CONSIDERANDO: I) que en merito a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo solicitado sin perjuicio de la información solicitada que no encuadra en las pretensiones reguladas por la Ley N° 18.381, que reglamenta un canal para solicitar información concreta en posesión del Estado a la que se desea acceder, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 literal B de la citada norma legal, que establece, que en lo posible, debe brindarse cualquier dato que facilite su localización, no siendo admisibles fórmulas de solicitud genéricas, que refieren a "cualquier información", "toda información", "cualquier cambio normativo" o que se encuentre en posesión de "cualquier funcionario", por lo que la amplitud de lo requerido excede por completo a lo dispuesto en la norma citada. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde asimismo recordar lo dispuesto en el artículo 9 literal G de la Ley N° 18.381;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada
al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Res. N°:
Ref. N° 001-3-4894-2022
VC